

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	1339-SEPJF

Las documentales se recibieron el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con la copia certificada de la documental que contiene el nombramiento del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad y del Acuerdo por el que se le delegan facultades, publicado en el Periódico Oficial local el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 74, párrafo primero¹, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 9, fracción XVI², y 36, fracciones I, II y III³, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Solicitudes

Delegados, autorizada, domicilio y pruebas

Solicitud: El promovente designa delegados y una autorizada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la

¹ **Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

² **Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

³ **Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024

ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados y autorizada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: El promovente solicita el acceso al expediente electrónico a su favor y de la persona que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El Poder Ejecutivo local solicita autorización para que sus delegados y la autorizada puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Ejecutivo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manifestaciones

De la revisión del escrito de cuenta se advierte que el promovente manifiesta, esencialmente, que se reserva su derecho para ejercer la contestación derivada de la presente controversia constitucional, en virtud de que no cuenta con la totalidad de las constancias, es decir, no se le corrió traslado con las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Al respecto, dígasele al promovente que mediante acuerdo admisorio de uno de abril de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, lo

⁴ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 543/2023

cual, produce todas las consecuencias de la *interpelación judicial* para el efecto de estar en aptitud de defender sus derechos ante este alto tribunal. Por ello, la parte demandada cuenta con el plazo de treinta días hábiles para contestar la demanda en términos del artículo 26 de la ley reglamentaria. Durante dicho plazo, el demandado está en la posibilidad de imponerse en autos y llevar a cabo cualquier actuación procesal en favor de sus intereses, sin que tales acciones interrumpen el término legal para contestar la demanda.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **44/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T23:50:32Z / 16/05/2024T17:50:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 1e af ca f5 d7 ab c2 09 d7 4b ef 47 e1 c5 02 bf 7a b6 83 5d 94 f5 56 62 87 4e 13 bd bc e7 50 83 65 3d 74 a9 f3 fb a9 b9 04 04 52 00 03 b5 c2 1d 2c d4 6c bc bd 37 1a 7f 92 20 32 bf c1 81 c2 23 ff ad 3d 36 37 95 49 49 37 c1 a2 3c 32 8b 12 17 e0 1a 89 1e 7b fb 90 43 6f b4 38 b1 83 26 b1 c2 b3 35 db d6 00 12 83 67 f2 8c 8f 0f 9c b9 51 53 2d 34 a4 c0 11 94 78 59 03 48 04 91 b0 54 4a 19 9e b5 cc ce f7 2b a9 c2 08 cc 35 33 a4 92 43 08 25 52 17 55 9e 0f 07 0b 2a 7b 98 73 98 f7 c4 bb 5d 00 24 b7 2a 13 a6 6c 07 69 35 57 80 03 97 b1 e8 d0 15 27 51 fe 02 49 6f ae d2 ed ba 8c 26 17 fa 6b c8 da dd d3 58 2c cd 0d 5b ae 03 d7 3e fe a8 03 57 ce 92 bc 0e e1 3f 89 92 03 10 98 c9 7e f1 0d d8 4d 02 99 b7 43 a5 a9 1e 70 dc bd 70 43 04 dc bf c5 ef 59 ea fd c2 8a 19 b3 42 db aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T23:50:24Z / 16/05/2024T17:50:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T23:50:32Z / 16/05/2024T17:50:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7144569			
	Datos estampillados	1031425E625AEFFA8B5534CBFD774E6A63829C915CC266013A8CA5C74BC44E5B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T20:42:29Z / 16/05/2024T14:42:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d1 30 e2 ce bc e5 ce 09 fa 63 62 0f 5c 4e 9d 81 38 85 83 71 cb e8 ea 4f fd bb 9a 28 87 6f a0 f4 5a c2 51 f2 d2 6f 18 c1 64 5d 14 35 30 73 ee 55 28 4d 30 15 4d 61 fe 74 40 22 3b c5 d6 ab ba 8f 68 f0 fe 6a dd aa 02 f6 ed d9 1a 4a c9 93 77 5c 9f 4f a4 2b 48 b0 64 40 e9 88 39 ad 71 a0 74 90 c4 55 9a d4 07 65 fe a7 51 e0 ce 96 e3 9c bc 52 cf 03 f4 f3 a9 81 11 b2 a3 ee b3 22 e4 a5 bb 1f 41 aa 51 2a f7 0d 3b 3c 43 5a 15 29 6c 6c 5f 9c a7 18 ec b8 b9 89 ff c7 99 ca dc 6f d9 d0 33 fa 37 7a 45 08 5e e2 55 c9 05 0d a0 b4 30 bb 12 0d 75 dd 21 4b ff bb 16 cc 83 07 22 68 6c 34 f6 81 e7 5a bf c4 24 b6 e6 52 9a a6 14 29 91 d0 8e 30 2a 31 a4 b1 66 0f a0 83 ef e8 76 40 87 bb 42 2e f5 9d 46 ba 21 c3 cb 58 63 32 82 21 fb 84 4d c6 f1 61 2a 5c 74 00 21 ef f4 71 5b f0 be 82 17 ab			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T20:42:33Z / 16/05/2024T14:42:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T20:42:29Z / 16/05/2024T14:42:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7143193			
	Datos estampillados	3E61385287DE562CC690C27CFE7B2B065BE5C918A85436A21D2449B4C1D819AE			